



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230053100
Demandante: José Marino López Vera
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del catorce (14) de diciembre 2023, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta el señor **JOSÉ MARINO LÓPEZ VERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a la accionada que al momento de contestar la demanda, debe presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlat039@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a la Demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del Demandante señor. **JOSÉ MARINO LÓPEZ VERA** identificado con C.C. No. **19.320.502**, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogada, de la Doctora **ANGELICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

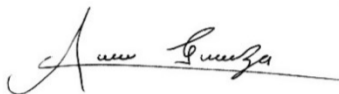
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6c517648a28ba150825a2db316a192688624220b4655309991f78e521f742a**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230013200
Demandante: Edgar Obonaga Garnica
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien el demandante allegó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **COLPENSIONES** tal como consta en el archivo 05 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, la accionada allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 06, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demanda **COLPENSIONES**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

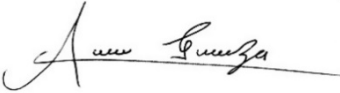
CUARTO: RECONOCER personería a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** y **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
del **01 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9981353399ba75ef5f4405f2f81c84fe19040588ce758ba2da6dbe310f3a156**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230008800
Demandante: Dora Mappe Aldana
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto tiene contestada demanda fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de **COLPENSIONES** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto acuse de recibido de la entidad emitido el 07 de junio de 2023, quien dentro del término del traslado de la demanda presentó escrito de contestación, el cual, una vez revisados, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

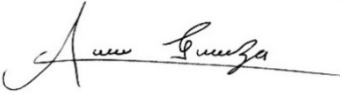
QUINTO: RECONOCER personería a las abogadas **CLAUDIA LILIANA VELA** y **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
del **01 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ffb3dab44e984675315bb2efe1073b40586a1e833a9d567baabb387139e57**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario - Consulta
Radicación: 11001410500520230003901
Demandante: Fabio Duque Mesa
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto corre traslado

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, el término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandante.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457d8b6424f93d1cccf619eb66e7b9643b9993e8e8967479cbcb796946a43bfb**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario - Consulta
Radicación: 11001410500820220064300
Demandante: Euclides Pardo Niño
Demandada: Hands Service S.A.S
Asunto: Auto corre traslado

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: CÓRRASE traslado al demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co el término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdd45a4397218303913d5c79efe059dd183568afcb8530ccd05a411165c3c04**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 12 de diciembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 18 de julio de 2023, proferida por este despacho judicial.

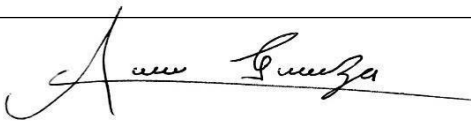
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROVENIR S.A.	Archivo 15 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000,00
Demandada PROVENIR S.A.	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$1.660.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 15 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$500.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220049500
Demandante: Arturo Rafael Granados Redondo
Demandado: Colpensiones y otra
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076a262a6f6b628195d7f2e186e438c102f741dc74f9dabd5142e0f59fdb9815**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220043800
Demandante: Edgar Rodríguez Ramírez
Demandada: Rappi S.A.S
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien el demandante allegó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **RAPPI S.A.S.** tal como consta en el archivo 11 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, la accionada allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 12, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **RAPPI S.A.S.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA RAPPI S.A.S.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

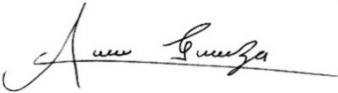
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** en calidad de profesional del derecho inscrito en la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **RAPPI S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
del 201 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef481dc0175bafb6b922618c2224b5937e5f7df3d9ebb5958bd44f46b306400**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220042000
Demandante: César Augusto Oyola Cuéllar
Demandada: Farmatodo Colombia S.A
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien el demandante allegó constancia de entrega del aviso judicial que dispone el artículo 29 del CPTSS, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma el trámite de notificación que dispone el artículo 41 ibidem, si en cuenta se tiene que dicho documento sólo es posible remitirlo una vez transcurridos los cinco (05) días siguientes a la entrega de la comunicación del artículo 291 CGP, lo cual no acreditó haber tramitado si siquiera sumariamente; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, la accionada allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderado judicial, el cual reposa en el archivo 11, de tal suerte que se le reconocerá personería al profesional del derecho que lo presentó y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **FARMATODO COLOMBIA S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **FARMATODO COLOMBIA S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

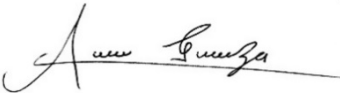
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **FARMATODO COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
del **01 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce859a00fab4a704781701e08b62774e46fdf82b066de4404b449b90ab4eb098**
Documento generado en 28/02/2024 03:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220013500
Demandante:	Zoraya Burbano Bravo
Demandado:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto requiere.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** atendió la orden impartida en el auto anterior, por lo que se tendrá satisfecha.

Por otro lado, pese a que, la apoderada actora allegó constancia de la radicación del oficio No. 1025 del 31 de agosto de 2023 ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, efectuada el 26 de octubre de 2023, sin que ésta hubiese allegado respuesta, se le requerirá por primera vez para que dé cumplimiento al mismo.

En atención a lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER SATISFECHA la orden impartida en la audiencia adiada 31 de agosto de 2023 frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de **cinco (5) días** atienda lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el 31 de agosto de 2023, según lo comunicado a través del oficio No. 1025, radicado ante dicha administradora el 26 de octubre de la misma anualidad, así:

*“Se **ORDENA OFICIAR** a **PORVENIR S.A.** para que, en el término de **diez (10) días** allegue el expediente administrativo de la señora **ZORAYDA BURBANO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.273.234, en el que reposen el detalle de las cotizaciones efectuadas a su favor por parte de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, las constancias del trámite que se*

*dio para resolver el presunto conflicto multifiliación, la constancia detallada del traslado de los aportes de la actora a **COLPENSIONES**, la historia laboral actualizada de la demandante y el SIAFP.”*

TERCERO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que el incumplimiento de lo ordenado, podría conllevar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Para el efecto, se advierte que, la parte demandante se encuentra conformada por la señora **ZORAYDA BURBANO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.273.234 y la parte demandada, se encuentra integrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** con NIT. 900.336.004-7 y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** con NIT. 860.013.720-1.

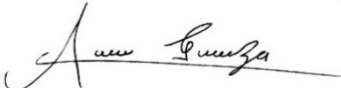
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_13_**
del 01 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

*Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024 **Oficio No. 107**

Señores: **PORVENIR S.A.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6834bb3256fb9ddaafcd091721f164c0d367807b970efc9b6091fb8f9f799e**

Documento generado en 28/02/2024 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202100007100
Demandante: Roberto Ovidio Moreno
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Archiva

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho obedecerá y cumplirá la providencia del a quem, mediante la cual se modificó la sentencia en cuanto a la fecha en que se debe reconocer la pensión, por prescripción, y los intereses moratorios dados, para ordenar, en su lugar, la indexación. Ahora, sería del caso ordenar la liquidación de las costas, sin embargo, en ninguna de las instancias se condenó a tal emolumento, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias, como quiera que no hay nada más que proveer dentro del presente asunto.

Por último, se accederá a la petición de expedir copias auténticas de las piezas procesales solicitadas.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR, una vez en firme este proveído, el archivo del expediente.

TERCERO: EXPEDIR, a favor del actor, las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

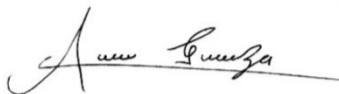
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 13

Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50f9e72aadc1a98bc28af4c392d30ba6e633481af73c892baf0c26f9884beed**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 17 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 21 de marzo de 2023, proferida por este despacho judicial.

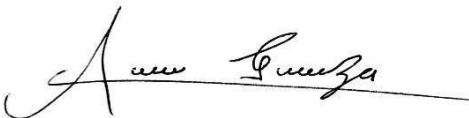
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.320.000,00
N/A	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$2.320.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$1.160.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210051700
Demandante: Miguel Ángel Díaz Cuaspad
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ee77f71a927fc5b90adb6620e5352bc268b232b28673761c7a15286a8b0974**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 17 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 30 de marzo de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

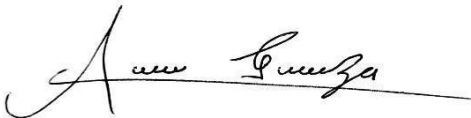
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$2.320.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000,00
N/A	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.160.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00
Total			\$1.160.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210045900
Demandante: Ana Matilde Murillo
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680c0b8c25a6eef5003a9dca6bbc3d9611aa49106d0becd66950292764b70b3d**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:39 PM

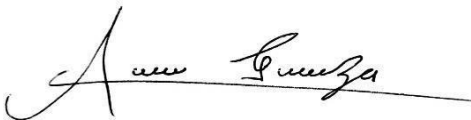
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 14 de diciembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
N/A	Archivo 18 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$2.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210043600
Demandante: Sonia Bernarda Quintero Contreras
Demandado: Colpensiones y otra
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bdd27a858a05d034fe03e870e734761ea29b0b1b730dd7b680ba950082cd99**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210031900
Demandante: César Julio Monroy Useche
Demandado: RCN Televisión y Otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que **RCN TELEVISIÓN S.A.** acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.)** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado, en donde consta la entrega el mensaje de datos el 26 de junio de 2023 la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, quien dentro del término del traslado de la demanda y del llamamiento en garantía presentó escrito de contestación, el cual una vez revisado, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.)**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintisiete (27)**

de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

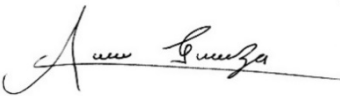
TERCERO: RECONOCER personería al abogado HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS para que actúe en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
del 01 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2c47dd1d12522774319c2328135ae8806bc0669da62d53a696829345054591**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

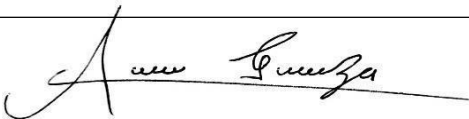
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 17 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 02 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.320.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 01 Carpeta Segunda Instancia/C01ApelacionAuto	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia/C02ApelacionSentencia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00
Total			\$3.980.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00
Total			\$1.160.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210027200
Demandante: Luz Helena Méndez Rivera
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 13

Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43941615a4664a6e4aeef2aa3f8f1f9c7468ac372e1d561bc0b4985388db3a2**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020038100
Demandante: Sandra Patricia Córdoba Castro
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 25, allegada por el apoderado de la parte la demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en la carpeta 01, archivo 01, página 55 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100008959888**, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, a el doctor **JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **4.237.896** de San Mateo (B).-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd96f815a9f83aca079238cf93a0edb356ca1e124c571cae76124e20931c710c**

Documento generado en 29/02/2024 02:35:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392020037100
Demandante: Martha Reina Segura
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó el auto de primera instancia de fecha 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34553e82ce8432c5d4cd252bbec6ad6b736132d091cddf2acfdc118b059e6b87**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:37 PM

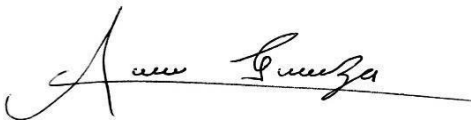
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 19 de diciembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 35 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
N/A	Archivo 13 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$2.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200029700
Demandante: María Claudia de Francisco Zambrano
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccf4da2bb5271906e5ba23d1a419b7fc992f55ebac0bcf62ec24918ecc53573**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920200002100
Demandante:	Protección S.A.
Demandado:	Procopa S.A.S.
Asunto:	Auto requiere.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó respuesta a lo dispuesto en auto calendado 6 de diciembre de 2023, sin embargo, se advierte que no se dio cumplimiento en los términos allí señalados, como quiera que se allegó el detalle de deuda con corte a 13 de diciembre de 2023, cuando lo ordenado en el proveído en mención fue que se certificara el capital, esto es, los montos que por concepto de cotizaciones adeudaba **PROCOPA S.A.S.** al 31 de diciembre de 2014.

En atención a lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que en el término de diez (5) días atienda lo ordenado en el auto adiado 6 de diciembre de 2023, en los términos allí indicados, así, *“allegue certificación del capital adeudado, esto es, de los montos que por concepto de cotizaciones adeudaba **PROCOPA S.A.S.** al 31 de diciembre de 2014, por cada periodo y trabajador.”* (Subraya y resalta el Despacho).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

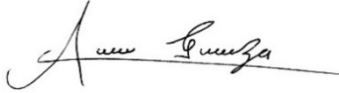
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_13_**
del 01 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475026fc538b69fda48e62082ac26a3914255c6bb05d218ff225a3800ead164**

Documento generado en 28/02/2024 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039201900051600
Demandante: Diego Alexander Lozano Guzmán
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Obedece y Archivo

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho obedecerá y cumplirá la providencia del a quem, mediante la cual se revocó en su integridad la sentencia de primera instancia. Ahora sería del caso ordenar la liquidación de las costas, sin embargo, al revisar la providencia proferida por el superior se observa que no se condenó a tal emolumento en ninguna de las dos instancias, pues si bien en el numeral quinto de la sentencia señaló “sin costas en esta instancia”, nada dijo respecto de las de primera, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias, como quiera que no hay nada más que proveer dentro del presente asunto.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2021¹, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR, una vez en firme este proveído, el archivo del expediente.

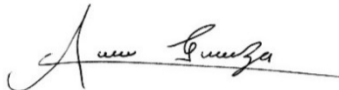
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Mediante SL2242 de 2023, la Sala Laboral de la CSJ decidió no casar las sentencia del Tribunal

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88751d58ae2bf48e49d2a41cbb34cadf031de222846a62a851b26893e295510**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190029600
Demandante: María Argenis Muñoz Cuervo
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Reprograma Fecha

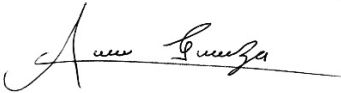
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por el curador ad litem de los señores **ANDRÉS MAURICIO PERDOMO PERDOMO y JUAN PABLO PERDOMO PERDOMO**, se acepta por **UNICA VEZ** el aplazamiento de la audiencia dentro del presente proceso **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS. Es de advertir que la presente audiencia se realizara a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviara a los correos suministrados por las partes previamente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>13</u> del <u>1</u> de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.
 ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223b42ad89471d204dea1a4e002a1442d5beb5f92c54e0c8107cf215691d0e07
Documento generado en 28/02/2024 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190017800
Demandante:	Sonia Rocío Gómez Orejuela
Demandada:	Miguel Alberto Becerra Cabrales
Asunto:	Auto releva curador

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que quien fue nombrada como curadora ad litem del demandando **MIGUEL ALBERTO BECERRA CABRALES** manifestó su imposibilidad de asumir dicho cargo, sustentándose en el hecho de estar actuando en cinco (05) procesos como defensora de oficio, lo cual si bien en principio no fue acreditado, lo cierto es que en respuesta al requerimiento efectuado en auto adiado el 29 de agosto de 2023, allegó el memorial obra en archivo 22 del expediente digital, en el que adjuntó las pruebas pertinentes de su actuación en dicha calidad para cinco (05) procesos diferentes, motivo suficiente para que sea relevada de dicha designación.

En ese orden, como quiera que el artículo 48 del CGP., establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se designará como curador ad litem para que represente los del demandando **MIGUEL ALBERTO BECERRA CABRALES** al abogado OSCAR DAVID AVILA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.925 y portador de la tarjeta profesional No. 234.282 del C.S.J., abogado que habitualmente ejerce esta profesión y que puede ser notificado a los correos electrónicos odavila22@hotmail.com, designación con la que, además, se resuelve la solicitud elevada por la apoderada demandante, vista en archivo 16.

Así las cosas, el despacho considera pertinente avalar las peticiones del perito en mención, en consecuencia, **DISPONE:**

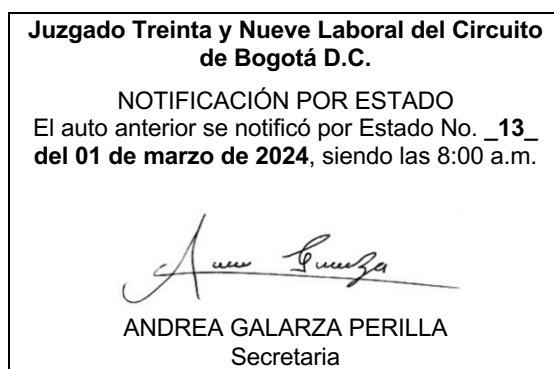
PRIMERO: RELEVAR del cargo como curadora ad litem del del demandando **MIGUEL ALBERTO BECERRA CABRALES** a la abogada **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que represente los intereses del demandando **MIGUEL ALBERTO BECERRA CABRALES** al abogado **OSCAR DAVID AVILA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.925 y portador de la tarjeta profesional No. 234.282 del C.S.J., abogado que habitualmente ejerce esta profesión y que puede ser notificado a los correos electrónicos odavila22@hotmail.com.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4f3f200ad98ef018fe1f04ba2fc51fb40476331041d42c893a273e5a56b6c1**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039201800065300
Demandante: Federico Nieto Pineda
Demandado: Credicoop
Asunto: Auto Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 29 de abril de 2022¹, mediante la cual se modificó la sentencia en los litelares A,B,C,D,E, del numeral primerao frente a los montos reconocidos para cada acreencia allí nombrada y el nuemaraal cuarto para precisar que por seguridad social en pensiones se debe pagar es un cálculo actuarial.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$3.509.206)**, que corresponde al 3% de las condenas impuestas en primera instancia y modificadas por la segunda, tal como lo regula el acuerdo 10554 del 5 de agsoto de 2016.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

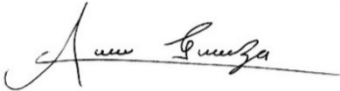
(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Mediante SL2528 de 2023, la Sala Laboral de la CSJ decidió no casar las sentencia del Tribunal

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43443d58b37e9487740bd212e83386b40d03567a19d0b66f8f17eac48491ed59**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180061500
Demandante: Carlos Eduardo Saldaña Amaya
Demandada: Mansarovar Energy Colombia LTD
Asunto: Auto requiere debida notificación.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora desatendió el requerimiento efectuado en auto anterior, si en cuenta se tiene que, si bien allegó nuevamente trámite de notificación personal de la vinculada MONTAJES J. M. S.A en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que continúa presentando el mismo yerro, si en cuenta se tiene que no allegó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como se le advirtió en la mentada providencia, sin lo cual no es posible tenerla por notificada.

Y es que, si en gracia de discusión hubiera acreditado en debida forma el trámite, se llegaría a la misma conclusión, amén de que, consultado el portal de Registro Único Empresarial y Social -RUES- se observa que la dirección electrónica a la que se intentó surtir dicha notificación personal, dista de la registrada por la entidad en su certificado de existencia y representación legal, siendo que la correcta corresponde a judicial@montajesjm.com y la empleada por la parte demandante para efectos de notificación fue gerentes@montajesjm.com.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte actora para que realice en debida forma el trámite de notificación, bien como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual deberá surtirse al correo electrónico que si corresponde al de la entidad demandada para efectos de notificación judicial, esto es, judicial@montajesjm.com, allegando las constancias que se han echado de menos en el presente trámite o, en su lugar, conforme lo dispone el artículo 41 del CPTSS, en armonía con el 29 de la misma normativa.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por no notificada a la vinculada **MONTAJES J. M. S.A**, de acuerdo con lo motivado.

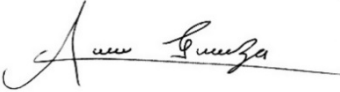
SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que acredite en debida forma el trámite de notificación de las demandadas vinculada **MONTAJES J. M. S.A** teniendo en cuenta las precisiones advertidas en la parte motiva de esta decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
del **01 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95788b6c06116640334e06aa1952d85e0dbcdea7d54830c4eb3bf362b4109d89**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920180059200.
Demandante:	Pedro Alexander Ortiz Romero
Demandado:	IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados en liquidación
Asunto:	Auto archiva.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, el extremo activo, a la fecha no ha aportado constancia de trámite de notificación alguno frente a la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, motivo por el cual, habrá de darse aplicación a lo consagrado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; sin que sea óbice para ello, el trámite de los oficios dirigidos a materializar las medidas cautelares, como quiera que, desde el 28 de abril de 2023 fueron entregados al apoderado de la parte demandante para que les diera el trámite correspondientes, por lo que, no puede el proceso encontrarse a la merced de la inactividad de la promotora del libelo.

Es de advertir que, una vez la parte actora cumpla con la notificación personal a la prenombrada demandada, se desarchivará el proceso y se dará continuidad al mismo, informando desde ya a la parte actora que la oportunidad procesal para presentar la liquidación de crédito es una vez se ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso por haber transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez la parte ejecutante cumpla con la notificación de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA**

DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se desarchivará el proceso y se dará continuación al mismo, precisando desde ya que la oportunidad procesal para presentar la liquidación de crédito es, una vez se ordene seguir adelante con la ejecución.

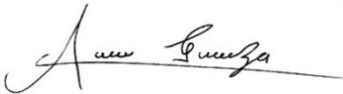
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **13** del **01 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c838d0fc84eb2746166edd09cc82efa8a285785cd4062961f823ca024c245c63**

Documento generado en 28/02/2024 03:49:44 PM

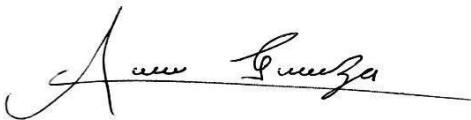
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 18 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de agosto de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 18 de enero de 2021, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 07 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000,00
N/A	Archivo 10 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$300.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180024700
Demandante: Diego José Dangón Vizcaino
Demandado: Fondo Nacional del Ahorro
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf1fbc918d8b74ca4646398c32616db1562ab706b27336310db7a72d037e40**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920170065200.
Demandante:	María del Consuelo García Andrade.
Demandado:	Colpensiones y otro.
Asunto:	Auto archiva.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, sería del caso verificar el escrito de excepciones allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el memorial mediante el cual, el apoderado actor describió traslado del mismo, de no ser porque, se advierte que, el extremo activo, a la fecha no ha aportado constancia de trámite de notificación alguno frente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, motivo por el cual, habrá de darse aplicación a lo consagrado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; sin que sea óbice para ello, el trámite de los oficios dirigidos a materializar las medidas cautelares, como quiera que, desde el 19 de julio de 2023 fueron entregados al apoderado de la parte demandante para que les diera el trámite correspondientes, por lo que, no puede el proceso encontrarse a la merced de la inactividad de la promotora del libelo.

Es de advertir que, una vez la parte actora cumpla con la notificación personal a la prenombrada demandada, se desarchivará el proceso y se dará continuidad al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez la parte ejecutante cumpla con la notificación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se desarchivará el proceso y se dará continuación al mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

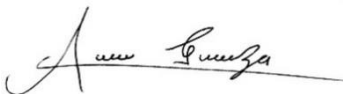
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **13**
del 01 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb0b724579d9172fca9cab887f2d1f6c48021711ac5dfd93cae41c014b0ce6**

Documento generado en 28/02/2024 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 18 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 02 de noviembre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 20 de octubre de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada CASA DIESES Y SERVICIOS S EN C	Archivo 36 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
N/A	Archivo 09 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

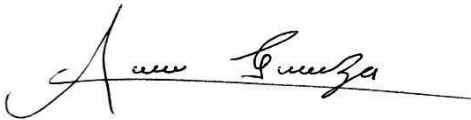
Total	\$1.000.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 36 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL DIAMANTE PH	\$300.000,00
Demandante	Archivo 09 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL DIAMANTE PH	\$580.000,00

Total	\$880.000,00
-------	--------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 36 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor	N/A
Demandante	Archivo 09 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de CASA DIESEL Y SERVICIOS S EN C	\$580.000,00

Total	\$580.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920160020400
Demandante: José Mardoqueo López Parra
Demandado: Casa Diesel y Servicios S en C y Otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 2 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 13
Del 1 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66abc58048012da5ad30092faa6431bd036486306006573c07d66eee0fb8d024**

Documento generado en 28/02/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>